

**SECRETARIA JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL TURBACO BOLIVAR agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021). -**

EXPEDIENTE: 2019-110

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: SURTIDORA DE GAS DEL CARIBE S.A.E.S.P.D SURTIGAS S.A

DEMANDADO: JESUS ENRIQUE ARZUZA HERRERA

Señora juez doy cuentas a usted de la solicitud de avalúo del vehículo de Placas UGV-853, presentada por la apoderada del demandante. Al despacho para su conocimiento

PAOLA PATRICIA PACHECO ACOSTA  
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL TURBACO BOLIVAR agosto veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021). -**

Visto el anterior informe secretarial y verificado el expediente, observa el despacho que, no se ha cumplido con los presupuestos establecidos en el artículo 444 del CGP, teniendo en cuenta que la norma establece que una vez “Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia, que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes.....”; en el caso que nos ocupa, el vehículo no se encuentra secuestrado y no se ha dictado auto que ordene seguir adelante la ejecución; ya que el demandante no ha cumplido a cabalidad con la notificación personal del demandado, por lo que este Juzgado,

**RESUELVE:**

**CUESTION UNICA: NEGAR** la práctica del avalúo del vehículo de placas UGV-853, solicitado por la memorialista, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. -

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**

La Juez,



**MABEL VERBEL VERGARA**

*Sandra*

La presente providencia es notificada por estado electrónico No. 38 de fecha 01 de septiembre de 2021.  
Paola Patricia Pacheco Acosta  
Secretaria.